

FONDO DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DEL MAGISTERIO "CODEMA" FONDECOD

REGLAMENTO DE CRÉDITO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Cooperativa del Magisterio "CODEMA" FONDECOD, en uso de sus facultades legales y estatutarias, resuelve:

CAPÍTULO I

Objetivos Principios y Políticas Generales

Artículo 1: Objetivo del Reglamento: Este Reglamento tiene como objetivo fijar las políticas, normas y organización del crédito para garantizar que la prestación de este servicio contribuya eficazmente a cumplir con los objetivos generales de Fondo.

Artículo 2: Objetivos del Crédito:

Satisfacer las necesidades del asociado con créditos de libre destinación y para servicios que ofrezca el fondo a través de convenios.

Promover el desarrollo social, económico y cultural de los asociados.

Artículo 3: Políticas del Crédito:

- Aplicar los principios cooperativos y la legislación vigente.
- Prestar el servicio del crédito con base en los recursos propios, o con recursos financieros externos en caso de necesidad comprobada.
- Proteger el patrimonio del Fondo de Empleados exigiendo garantías suficientes y controlando el riesgo crediticio.
- Colocar los recursos a tasas de interés razonables, solidarias y competitivas en relación con el mercado financiero.
- Aplicar tecnología y controles eficientes que aseguren el recaudo de la cartera.
- Atender los criterios mínimos para el otorgamiento de crédito establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- Ofrecer capacitación a los asociados sobre manejo de finanzas personales y familiares.

CAPITULO II

Normas Generales

Artículo 4: Criterios Mínimos para el Otorgamiento de Créditos. Para la aprobación de los créditos deberán observar, como mínimo, los siguientes criterios:

- Capacidad de pago del solicitante.
- Solvencia del deudor y codeudor o codeudores.
- Cobertura e idoneidad de las garantías.

Artículo 5: Recursos. El Fondo de Empleados dispondrá de los siguientes recursos para atender las solicitudes de crédito:

- Recursos propios: aportes sociales y reservas.
- Crédito de la entidad nominadora
- Créditos del sistema financiero y/o de otras entidades cooperativas.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva del Fondo de Empleados autorizará a la Gerencia para que tramite la solicitud de recursos externos en el sistema financiero y/o entidades cooperativas cuando lo estime conveniente.

Artículo 6: Formas de Pago. El Fondo de Empleados dispondrá de las siguientes formas de pago de obligaciones de los asociados:

- Descuento por nómina de salario o pensión.
- Consignación en cuenta bancaria del fondo de empleados.
- Cruce de aportes para retiro del asociado del Fondo de Empleados.
- Con autorización de la gerencia, el asociado podrá hacer abonos a capital, reduciendo el plazo de amortización y manteniendo el valor de las cuotas.

Artículo 7: Aportes voluntarios. Para apalancar créditos de nómina se podrán hacer aportes voluntarios, autorizados por la gerencia, por un monto de hasta cuatro (4) veces el valor de los aportes sociales acumulados, sin sobrepasar la mitad del salario mínimo legal mensual vigente, en el año corriente de enero a diciembre.

Artículo 8: Modalidad del Crédito. El Fondo de Empleados ofrece a sus asociados las siguientes modalidades de crédito:

- Crédito de libre destinación
- Crédito hasta el 100% de los aportes
- Crédito hasta 1,5 veces los aportes
- Créditos para servicios a través de convenios comerciales

CAPITULO III

Condiciones Específicas del Crédito

Artículo 9: Apalancamiento y montos máximos por cada crédito: El monto máximo de los créditos otorgados será de hasta cuatro (4) veces los aportes sociales, tomando en cuenta el monto de la nueva solicitud más el saldo de los créditos vigentes; de hasta 13 salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V) si es de libre destinación, y de hasta 2 (S.M.L.M.V) si es para servicios.

Artículo 10: Montos, plazos, amortización y formas de pago. El monto, plazo, forma de amortización y pago de los créditos dependerá del tipo de contrato laboral del asociado, de la siguiente manera:

- Para asociados con contrato laboral a término indefinido:

Plazo: Libre destinación: hasta 42 meses.

Servicios: Hasta 12 meses

Forma de Pago: Descuento de nómina

Amortización: Cuota fija quincenal

- Para asociados con contrato laboral a término definido:

Plazo máximo: Hasta el vencimiento del contrato laboral.

Forma de Pago: Descuento de nómina

Amortización: Cuota fija quincenal.

- Para asociados pensionados:

Plazo: libre destinación: hasta 42 meses.
Servicios: hasta 12 meses
Forma de Pago: En efectivo o cheque en la tesorería del fondo.
Amortización: Cuota fija mensual.

Artículo 11: Garantías: Todo crédito que supere el 150% de los aportes requiere un codeudor, los de créditos de servicios no requiere un codeudor.

Artículo 12: Codeudores: Un asociado podrá ser codeudor de hasta dos (2) créditos simultáneamente.

Artículo 13: Ampliación de créditos: Para ampliar el monto de un crédito el asociado deberá haber cancelado como mínimo el veinte por ciento (20%) de las cuotas pactadas.

PARÁGRAFO: El porcentaje mínimo contemplado en este artículo no podrá ser completado mediante abonos a capital.

Artículo 14: Numero de créditos y tope máximo de endeudamiento: Un asociado podrá tener hasta dos créditos de consumo y dos de servicios, sin sobrepasar el monto cubierto por la póliza del Seguro Vida Deudores vigente. Para asociados con preexistencias de salud o cualquier otro evento que genere sobreprima en la póliza, el tope máximo de endeudamiento será el valor que cubra el seguro sin declaración de asegurabilidad.

Artículo 15. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que fueren contraídas con él.

CAPÍTULO IV

Requisitos Comunes y Trámite del Crédito

Artículo 16: Requisitos. Los asociados que soliciten crédito deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener mínimo tres meses de antigüedad como asociado al Fondo.
- Estar al día con todas las obligaciones del Fondo de Empleados.
- Presentar copia del último desprendible de pago y del contrato laboral cuando se trate de contrato a término definido.
- Firmar la solicitud que contendrá autorización para consulta en centrales de riesgo, el pagaré, las autorizaciones de descuentos y demás documentos necesarios para el trámite de la solicitud.

PARÁGRAFO: Cuando se compruebe fraude o falsedad en documentos o en datos suministrados para la tramitación de un crédito, la solicitud será anulada y al asociado le serán aplicadas las sanciones disciplinarias contempladas en el Estatuto.

Artículo 17: Estudio y Aprobación de los Créditos. La aprobación o negación de las solicitudes de crédito es competencia de la Junta Directiva y el Comité de Crédito de acuerdo a las normas y competencias que se establecen en este Reglamento.

PARÁGRAFO 1: Cuando el monto total de endeudamiento de un asociado supere el equivalente a 10 salario mínimos legales mensuales vigentes, para aprobarle nuevos créditos o novaciones se tendrá en cuenta la consulta a centrales de riesgos.

PARÁGRAFO 2: La recepción de una solicitud de crédito no genera ninguna obligación al Fondo; su aprobación cuantía y desembolso dependerán de la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de los requisitos, nivel de endeudamiento y capacidad de pago del solicitante.

Artículo 18: Comité de crédito y delegados de apoyo: La Junta Directiva nombrará el Comité de Crédito compuesto por dos (2) asociados quienes cumplirán funciones de apoyo para el desarrollo de trámites, información sobre normas y procedimientos, recepción y custodia de documentos.

Artículo 19: Competencias. El Comité de Crédito, previa verificación de la documentación y el cumplimiento de los requisitos, decidirá sobre las solicitudes de crédito presentadas por los asociados diferentes a los miembros de la junta directiva y el representante legal del fondo. La Junta directiva decidirá sobre las solicitudes presentadas por sus integrantes, por el representante legal, por los cónyuges de los mismos y sus parientes en primer grado de consanguinidad.

CAPÍTULO V

Disposiciones Generales

Artículo 20: Tasa de Interés: La tasa de interés que se cobrarán serán establecidas por la Junta Directiva mediante resolución y podrán ser modificadas por este mismo organismo en cualquier tiempo, atendiendo la situación financiera del fondo, las fluctuaciones de la tasa de interés del mercado, los principios solidarios y la normatividad vigente.

Artículo 21: Morosidad: En caso de morosidad, el Fondo de Empleados cobrará interés de mora sobre el valor de las cuotas vencidas a la tasa máxima legal permitida. Podrá igualmente, en cualquier momento, proceder al cobro jurídico del saldo consolidado de la deuda.

Artículo 22: Aporte al fondo de Solidaridad. De cada crédito de libre inversión otorgado, el asociado aportará un seis por mil (0.006%) al Fondo de Solidaridad, el cual será descontado del valor a girar.

Artículo 23: Seguro Vida Deudores: El Fondo de Empleados contratará una póliza de seguros que cubra los saldos de crédito que tengan los asociados al momento de pensionarse por invalidez o de su fallecimiento.

Artículo 24: Pagos por anticipado: Los créditos se podrán cancelar por anticipado con autorización de la Gerencia.

Artículo 25: Integración Interpretativa: Los casos no contemplados en el presente acuerdo se resolverán de conformidad con los Estatutos del Fondo de Empleados y la legislación vigente.

Artículo 26: Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su aprobación.

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2025, aprobado según Acta No. 474 de la Junta Directiva.

LUÍS ENRIQUE MURILLO D.
presidente

VERONICA GARCÍA ROJAS
secretaria

Original Firmado